**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOLICITA AL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE PRESENTE EL INFORME QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”, EN ACATAMIENTO AL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-025/2023 Y ACUMULADOS RAP-026/2023 Y RAP-027/2023 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**1. APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL JALISCO.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2019[[1]](#footnote-2) este Consejo General aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**2. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.** En sesión extraordinaria del catorce de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2020[[2]](#footnote-3), este Consejo General aprobó el cambio en la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como partido político local “SOMOS”. asimismo, fueron aprobados sus documentos básicos.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**3. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de julio, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021[[3]](#footnote-4), aprobó los mencionados lineamientos.

**4. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** En sesión extraordinaria del veintiséis de julio, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-299/2021[[4]](#footnote-5), aprobó la designación del ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, como interventor responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, en el proceso de liquidación. Con lo que se inició el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

**5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, en la décima séptima sesión ordinaria, aprobó el dictamen por el que se propuso la declaratoria de pérdida de registro del partido político local “SOMOS”[[5]](#footnote-6), al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputaciones y/o munícipes en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**6. DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL “SOMOS”**. El diecisiete de diciembre, en sesión extraordinaria el Pleno de este Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-394/2021[[6]](#footnote-7), mediante el cual se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en el que se declaró la pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**7. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-14/2022.** El diecinueve de mayo, la Sala Regional Guadalajara emitió la resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SG-JRC-14/2022, mediante la cual confirma la resolución impugnada dictada en el Recurso de Apelación identificado con clave alfanumérica RAP-003/2022 y acumulados RAP-004/2022, pronunciadas por el Pleno del Tribunal Electoral Local que resolvió confirmar el acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-394/2021, en el que se declaró la pérdida de registro como partido político estatal “SOMOS”.

**8. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL “SOMOS”**. El veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos de la materia*,* la persona interventora publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el “Aviso de Liquidación”[[7]](#footnote-8) del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con el que se dio inicio formal a la etapa de liquidación.

**9. EDICTO RESPECTO DEL REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el edicto[[8]](#footnote-9) por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.

**10. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN “SOMOS”**. El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la lista de acreedores[[9]](#footnote-10) a cargo del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con base en la contabilidad de éste, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

**11.** **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.** El quince de agosto, mediante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibieron dos escritos presentados por Gonzalo Moreno Arévalo y otros, así como de la persona jurídica “Proveedora de servicios ANNECY, S.C.”, a los cuales se les asignó los números de folios01020 y 01021, respectivamente, notificando de ello a la persona interventora el dieciocho de agosto.

**12. PRESENTACIÓN DE INFORME DE BALANCE**. El quince de diciembre, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito que fue recibido bajo el folio número 01621, el Informe de Balance de Liquidación,que incluye el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**13.** **APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023[[10]](#footnote-11), este Consejo General aprobó el informe presentado por la persona interventora, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”.

**14.** **PRESENTACIÓN Y REENCAUZAMIENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero, quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “*Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.*”, interpusieron recursos de apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[11]](#footnote-12), a los cuales se les asignó los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, respectivamente, mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha veintitrés de febrero.

El veinticuatro de febrero, fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, los medios de impugnación y registrados con los números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023, respectivamente.

**15. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-002/2023 Y RAP-003/2023.** El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación con número de expediente RAP-002/2023[[12]](#footnote-13) y RAP-003/2023[[13]](#footnote-14) las cuales confirmaron el acuerdo impugnado identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023.

**16. JUICIOS ELECTORALES.** El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoseles los números de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

**17. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES[[14]](#footnote-15).** El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara, determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitiera una nueva resolución, en la que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en las demandas primigenias.

**18.** **CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS.** El tres de agosto, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación con los números de expediente RAP-002/2023[[15]](#footnote-16) y RAP-003/2023[[16]](#footnote-17), en cumplimiento a las ejecutorias de la autoridad jurisdiccional federal dictadas en los juicios electorales identificados con número de expedientes SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

**19. JUICIOS ELECTORALES.** El ocho de agosto, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoles los números de expedientes SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023.

**20. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El diez de agosto, mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, y registrados con los números de folio 01063 y 01062,respectivamente; el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco acordó requerir a este Instituto Electoral, para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, rindiera un informe en el que se señalaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias de fecha tres de agosto, relativas a los recursos de apelación de números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**21. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El once de agosto, mediante oficios 1623/2023 y 1624/2023 de la Secretaría Ejecutiva, este Instituto rindió el informe requerido por el Tribunal Electoral local.

**22. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El catorce de agosto, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, registrados con los números de folio 01077 y 01078, respectivamente, mediante los cuales, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco comunicó los acuerdos en los que ordenó a este órgano colegiado, requerir a la persona designada como interventora, para que en el término de veinticuatro horas informara a este Consejo General, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias del tres de agosto, relativas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**23. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha quince de agosto, en la segunda sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023[[17]](#footnote-18), este Consejo General, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, en los términos señalados en el punto que antecede.

En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo antes referido y mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia del acuerdo referido en el párrafo que antecede y los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor de este, recibidos en Oficialía de Partes el quince de agosto del año dos mil veintidós y registrados con los números de folio 01020 y 01021, respectivamente.

**24. PRESENTACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA PERSONA INTERVENTORA Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**. El dieciséis de agosto, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con número de folio 01098; al cual adjuntó la información requerida por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023; dicha información fue remitida de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**25. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO.** El veintitrés de agosto, fueron recibidos los oficios ACT/185/2023 y ACT/186/2023, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio 01156 y 01157, respectivamente, en los que se notifican los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, teniéndose a este Consejo General, cumpliendo con los requerimientos realizados el once de agosto; adicionalmente, en estos mismos acuerdos el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, estableció un plazo de cincuenta días hábiles, para que este Consejo General diera cumplimiento con la totalidad de los efectos ordenados en las sentencias dictadas en los recursos de apelación identificados con número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

**26. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES[[18]](#footnote-19).** El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente 19, los cuales fueron notificados a este Instituto por medio del Tribunal Electoral local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 01171 y 01172.

En las resoluciones mencionadas, la Sala Regional Guadalajara determinó, entre otros aspectos, que por conducto del secretario ejecutivo y en un plazo que no excediera de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, debería requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local “SOMOS”, en los términos solicitados, conforme al acuse que obraba en el expediente del Recurso de Apelación local.

Asimismo, estableció que, en el plazo de cinco días hábiles otorgados al Consejo General emitiera un acuerdo en el que ordenara al Interventor del otrora partido político local SOMOS”, que en el plazo cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados por la actora registrados con los folios 01020 y 01021, y una vez hecho lo anterior emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, respecto de la aprobación o no del informe que presentara el interventor.

**27.** **REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, en la resolución de fecha veinticuatro de agosto emitida en el Juicio Electoral con expediente identificado con la clave SG-JE-29/2023; mediante oficio número 1754/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local “SOMOS”.

**28.** **RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 de fecha quince de septiembre, recibidoen la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de septiembre, y registrado con el número de folio 01345; la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remitió la copia certificada digital del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2020, del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

**29.** **REMISIÓN DEL INFORME AL INTERVENTOR.** El veinte de septiembre, mediante oficio número 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia del informe mencionado en el punto anterior, para su conocimiento.

**30.** **CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL EXPEDIENTE SG-JE-29/2023.** Con fecha veintiuno de septiembre, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023[[19]](#footnote-20), este Consejo General aprobó requerir a la persona interventora del otrora partido político local “SOMOS”, para que dentro del término de cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los números de folio 01020 y 01021, por las personas que se ostentan como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y a la persona jurídica denominada “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”; una vez notificadas las respuestas, la persona interventora otorgaría un plazo de cinco días hábiles para que los actores manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Para que, posteriormente, en un plazo de cinco días hábiles, el interventor continuara con el proceso de liquidación, presentando a este Consejo General, el Informe de Balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS” para resolver lo que en derecho correspondiera.

**31.** **RESPUESTA DEL INTERVENTOR A LAS PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y A LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”.** Con fecha veintinueve de septiembre, en cumplimiento al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023,la persona interventora del otrora partido político local “SOMOS”, dio respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, y notificó a las personas que se ostentan como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica denominada “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”.

**32.** **RESPUESTA DE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”.** El seis de octubre, la persona interventora recibió en su oficina, escritos por medio de los cuales tanto las personas que se ostentan como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica denominada “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”, manifestaron lo que a su derecho convino.

**33.** **PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El trece de octubre, el interventor designado presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, el cual se registró con el folio número 01544.

**34.** **APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha diecinueve de octubre, en la décima séptima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2023[[20]](#footnote-21) este Consejo General aprobó el informe que presentó el interventor designado por este órgano colegiado, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, en cumplimiento a las sentencias de los juicios electorales con números de expediente SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023 emitidas por la Sala Regional Guadalajara.

**35.** **DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.** Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de octubre, “Gonzalo Moreno Arévalo y otros”, y “Proveedora de Servicios ANNECY S.C.”, interpusieron recursos de apelación, vía *per saltum,* ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-JE-42/2023, SG-JE-43/2023 y SG-JE-44/2023, por lo que ve a los primeros inconformes; en tanto que, el alfanumérico SG-JE-41/2023, al segundo. Mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha siete de noviembre.

El ocho de noviembre fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con los números de expediente RAP-024/2023, así como RAP-025/2023, RAP-026/2023 y RAP-027/2023. Estos dos últimos fueron acumulados por acuerdo plenario de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para quedar como RAP-025/2023 y acumulados.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**36.** **RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS.** Con fecha veintinueve de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencias respecto de los recursos de apelación con números de expedientes RAP-025/2023 y acumulados[[21]](#footnote-22); y RAP-024/2023[[22]](#footnote-23), mismas que fueron notificadas mediante oficios ACT/033/2024 y ACT/032/2024, recibidos en Oficialía de Partes de este organismo electoral el treinta de enero, y registrados con los folios 00365 y 00367, respectivamente.

**37.** **ACUERDO IEPC-ACG-016/2024 DEL CONSEJO GENERAL.** Con fecha seis de febrero, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones citadas en el punto que antecede, en la sexta sesión extraordinaria, este Consejo General, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-016/2024[[23]](#footnote-24), mediante el cual ordenó al interventor del otrora partido político local “SOMOS” que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que fuera notificado dicho acuerdo, remitiera a esta autoridad, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés. El acuerdo en cita fue notificado a la persona interventora el ocho de febrero, mediante oficio 1168/2024 de Secretaría Ejecutiva.

**38.** **ESCRITO POR PARTE DEL INTERVENTOR DANDO CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS ORDENADOS EN EL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-016/2024.** Con fecha nueve de febrero, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrado con número de folio 00501, suscrito por la persona interventora Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual dio contestación a los requerimientos ordenados en el acuerdo referido en el punto anterior.

**39.** **REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Con fecha trece de febrero, mediante oficio 1388/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés.

**40.** **REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LAS PARTES.** Con fecha trece de febrero, mediante diversos oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se requirió diversa documentación a las partes del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local.

* Con oficio 1389/2024, se requirió a Gonzalo Moreno Arévalo y militantes, documentos que tuvieran en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; por lo que, el día cuatro de marzo, presentó escrito en Oficialía de Partes, registrado con número de folio 00837,mediante el cual realizó manifestaciones en torno al requerimiento formulado.
* Mediante oficio 1390/2024, se requirió a Salma Leticia Mariscal Alfaro, representante legal de Proveedora de Servicios ANNECY SC, documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; requerimiento sobre el cual no se tuvo respuesta.
* A través del oficio 1391/2024, se requirió a la persona interventora del otrora partido político local “SOMOS”, los documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; mismos que la persona interventora presentó el dieciséis de febrero en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y que fue registrado con número de folio 00590, en seis carpetas lefort las cuales contienen documentos relacionados con la contabilidad del otrora partido político local “SOMOS”.

**41.** **RESOLUCIONES DE JUICIOS ELECTORALES.** El día veintinueve de febrero, la Sala Regional Guadalajara, emitió las resoluciones de los juicios electorales identificados con número alfanumérico **SG-JE-10/2024 y SG-JDC-30/2024**, en las cuales determinó el sobreseimiento de éstos, en virtud de que los recursos de apelación con números de expedientes RAP-025/2023 y acumulados[[24]](#footnote-25); y RAP-024/2023[[25]](#footnote-26), se encontraban en vías de cumplimiento por la autoridad responsable.

**42. OFICIO INE/UTF/DA/13912/2024.** Con fecha veintidós de abril, con folio 02449 de la Oficialía de Partes, se registró el oficio número **INE/UTF/DA/13912/2024** de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio contestación al oficio número 1388/2024 de Secretaría Ejecutiva, habiendo adjuntado documentación requerida por la parte actora en escrito de seis de octubre de dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto.

**43. ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-117/2024[[26]](#footnote-27).** Con fecha veintinueve de abril, en la décima sexta sesión extraordinaria, este Consejo General en vías de cumplimiento atendió a lo ordenado en los recursos de apelación RAP-024/2023, RAP-025/2023 y acumulados, y estableció la realización de diversas gestiones a fin de recabar información y documentación para integrar el expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político local “SOMOS”.

En el acuerdo citado, se ordenó a Proveedora de Servicios Annecy, S.C., al ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo y al interventor Sergio Ramírez Sánchez, llevar a cabo diversas diligencias para la integración del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”.

Asimismo, se solicitó al Director General del Centro de Conciliación Laboral, Jalisco, informara si en su historial de registro se encuentran datos que indiquen que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionada con la persona moral Proveedora de Servicios Annecy, S.C. y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe, quienes se ostentan como acreedores con cargaslaborales del partido político local en liquidación “SOMOS”, y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

De igual forma, se solicitó a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que proporcionara a este Instituto, los documentos denominados CFDI´S[[27]](#footnote-28), con los que cuente en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local “SOMOS”, y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, en los cuales se pueda visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR[[28]](#footnote-29) retenido, importe del ISR a cargo entregado.

En el caso del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se le solicitó informara si en su historial de registro se encuentran datos que indiquen que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de algún tipo de juicio de carácter civil, ante el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, presentado por la persona moral Proveedora de Servicios Annecy, S.C. y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe,y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

En cumplimiento a lo ordenando en el acuerdo en cita, la Secretaría Ejecutiva giró los oficios que se describen en la tabla siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. de oficio** | **Persona moral o jurídica a la que fue dirigido** | **Fecha de notificación** |
| 5746/2024 | Proveedora de Servicios Annecy, S.C. | 03 de mayo |
| 5747/2024 | Gonzalo Moreno Arévalo | 03 de mayo |
| 5748/2024 | Sergio Ramírez Sánchez (Interventor) | 03 de mayo |
| 5981/2024 | Centro de Conciliación Laboral Jalisco | 06 de mayo |
| 5980/2024 | Servicio de Administración Tributaria (SAT) | 07 de mayo |
| 5982/2024 | Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco | 13 de mayo |

**44. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA PERSONA INTERVENTORA EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-117/2024.** Con fecha diecisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito con número de folio 03985,suscrito por Sergio Ramírez Sánchez, interventor del otrora partido político local “SOMOS”, mediante el cual dio respuesta a los requerimientos solicitados por oficio 5748/2024 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

**45. RESPUESTA QUE ÚNICAMENTE RINDE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinticinco de mayo, se recibió el oficio **OF.0914/2024, EXP.0460/2024** de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mismo que fue registrado con número de folio 04309 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, suscrito por el licenciado Salvador Cantero Pacheco, Coordinador General de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por medio del cual dio contestación al requerimiento solicitado por este Instituto Electoral, manifestando que el sentido de la respuesta a la solicitud de acceso a la información era “NEGATIVO”, al no encontrarse registro alguno en la base de datos.

En el caso del Centro de Conciliación Laboral Jalisco y de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), no dieron respuesta a la solicitud de información que se les formuló dentro del plazo que para tal efecto se les concedió.

**46. OFICIO RECORDATORIO 8406/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veintisiete de mayo, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio recordatorio 8406/2024 dirigido al Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Jalisco, a través del cual le solicitó que por su conducto y en el término de diez días hábiles informara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionada con la persona moral y las personas físicas que se ostentaban como acreedoras del partido político en liquidación, y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

**47**. **OFICIO RECORDATORIO 8407/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veintinueve de mayo, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio recordatorio 8407/2024 dirigido a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, solicitándole al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que por su conducto y en el término de diez días hábiles, proporcionara los documentos denominados CFDI´S, con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local “SOMOS”, y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, del que se pueda visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR retenido, importe del ISR a cargo entregado.

**48.** **OFICIOS** **8409/2024, 8410/2024**, **8411/2024 y 8412/2024** **DE SECRETARÍA EJECUTIVA**. El veintinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró los oficios 8409/2024, 8410/2024, 8411/2024 y 8412/2024, dirigidos a Proveedora de Servicios Annecy, S.C, Gonzalo Moreno Arévalo, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y al interventor del partido en liquidación “SOMOS”, respectivamente, mediante los cuales se comunicó en cada caso, el envío de oficios recordatorios al Centro de Conciliación Laboral Jalisco (CCL) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los que se solicitó la información y documentación que pudiera encontrarse en su poder a efecto de que tuvieran a bien remitirla a esta autoridad para integrarla al expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del multicitado partido en liquidación.

**49. RESPUESTA QUE RINDE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El tres de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, y fue registrado con número de folio 04660, el oficioCCLJ/DJ/837/2024, suscrito por la Coordinadora Jurídica, en suplencia del Director Jurídico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, por medio del cual dio contestación al requerimiento solicitado por este Instituto Electoral, manifestando que únicamente se podría proporcionar la información al dueño de la misma o al Tribunal si se tratare de la constancia de no conciliación o, en su caso, del convenio; por lo que no era posible atender la solicitud.

**50. OFICIO 9979/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA**.El dieciocho de junio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio 9979/2024, dirigido al interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento los resultados de las respuestas a la información solicitada a diversas dependencias y/o instituciones, y de la documentación recibida por oficio INE/UTF/DA/13912/2024de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se le solicitó que se avocara al estudio de los documentos fundatorios que fueron recabados por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, proporcionándole liga electrónica y una memoria USB que contenía tales documentos que forman parte integral del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, para que emitiera el Informe de Balance y Recursos Remanentes dentro del término de cinco días hábiles, donde determinara los activos y pasivos, así como lo que en derecho correspondiera.

**51. OFICIO 10020/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha diecinueve de junio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio 10020/2024, dirigido al Interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento que ya habían sido integrados al expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político estatal “SOMOS” los documentos fundatorios que le fueron solicitados mediante oficios 1391/2024 y 5748/2024 de Secretaría Ejecutiva, haciéndole llegar la totalidad de la documentación en original que en su momento fue remitida por parte del Interventor ala Secretaría Ejecutiva de este Instituto;agotando el derecho de garantía de audiencia y defensa, el principio de exhaustividad y congruencia, así como el principio de contradicción que fue determinado en las resoluciones de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro emitidas en los expedientes RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, anexando el inventario de la totalidad de los documentos que se le remitieron.

**52. FOLIO 05169 DE OFICIALÍA DE PARTES, SUSCRITO POR SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha diecinueve de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 05169,suscrito por Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, mediante el cual solicitó prórroga del plazo de cinco días hábiles, para la entrega del Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del Interventor.

**53. OFICIO 10082/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha veinte de junio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral giró oficio 10082/2024, dirigido al Interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento el acuerdo administrativo de fecha veinte de junio, que autorizó concederle prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo para que rindiera el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes.

**54. INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES.** Con fecha veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes, el escrito registrado con el número de folio 05352,suscrito por el Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, mediante el cual hizo entrega el Informe referido en el punto anterior.

**55. ACUERDO IEPC-ACG-325/2024[[29]](#footnote-30)** **DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El día cuatro de julio, este Consejo General, acordó no aprobar el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS” que presentó el interventor designado por este órgano colegiado, en vías de cumplimiento a las resoluciones de los recursos de apelación identificados con números de expediente **RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados**, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que carecía de una debida fundamentación y motivación, en torno a las solicitudes de reconocimiento de acreedores, así como de los documentos que se le remitieron para su análisis y estudio.

Además, este Consejo General determinó solicitar el apoyo al Tribunal Electoral local para que por su conducto se requiriera al Servicio de Administración Tributaria y al Centro de Conciliación Laboral del Estado por la información o documentación que les fue solicitada mediante oficios referidos en los antecedentes 43, 46 y 47; lo anterior, para la debida integración del expediente del partido político en liquidación.

**56. OFICIO 10854/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha nueve de julio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró el oficio número **10854/2024** dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suárez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio del cual le solicitó que, por su conducto, se ordenara girar oficios al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que proporcionara los documentos denominados Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los que contara en su historial de registro, por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local **“SOMOS”,** de los meses de enero a diciembre de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno. Asimismo se solicitó se girara oficio al Centro de Conciliación Laboral Jalisco (CCL), para que, por su conducto, proporcionara información que señalara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionado con la persona moral: Proveedora de Servicios Annecy S.C., y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe”, mismos que se ostentan como acreedores con cargas laborales del otrora partido político local en liquidación **“SOMOS”,** y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

**57.** **APERTURA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA AL RECURSO DE APELACIÓN RAP-025/2023 Y ACUMULADOS RAP-026/2023 Y RAP-027/2023.** El día treinta de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante oficio ACT/2631/2024, registrado con el folio **05856**, notificó a este Instituto Electoral, el acuerdo del veintinueve de julio, enterando la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia al Recurso de Apelación **RAP-025/2023 y acumulados**, promovido por Gonzalo Moreno Arévalo.

**58.** **OFICIO 11633/2024** **DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha seis de agosto el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el oficio número **11633/2024** dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suárez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dio contestación con la manifestación correspondiente al acuerdo notificado mediante oficio ACT/2631/2024, referido en el punto anterior.

**59.** **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO.** El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE-CG2243/2024, designó como personas consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso

**60. TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS.** El uno de octubre del año en curso, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejerías electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

**61.** **SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SG-JE-119/2024 QUE RESUELVE EL** **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP-025/2023 Y ACUMULADOS.** El día diez de octubre, la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación,resolvió como existente la omisión reclamada en el expediente **SG-JE-119/2024** promovido por Gonzalo Moreno Arévalo y Nelly Marisol Estrada Guzmán, quienes reclamaron la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de resolver el incidente de inejecución de sentencia del expediente **RAP-025/2023 y ACUMULADOS**, y se ordenó al citado tribunal que en el plazo de diez días hábiles emitiera la determinación respectiva.

**62. OFICIO RECORDATORIO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha once de octubre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró el oficio número 12969/2024 dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suárez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, solicitando el apoyo a efecto de que ordenara girar los oficios correspondientes al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proporcionara los documentos denominados CFDI´S con los que cuente en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a salarios a cargo del otrora partido político local “SOMOS”.

**63. ACUERDO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO RAP-024/2023.** El veinticinco de octubre, se notificó el oficio número **ACT/3108/2024** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrándose con número de folio 06878, por medio del cual se tuvo por cumplida la sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente **RAP-024/2023**, promovido por Proveedora de Servicios Annecy, S.C.

**64. ACUERDO DEL EXPEDIENTE AG-002/2024 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintinueve de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número ACT/3112/2024, registrado con número de folio 06892, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hace del conocimiento el acuerdo de la misma fecha, emitido en el Asunto General AG-002/2024, en el cual se ordenó requerir al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco No 1, así como al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, (CCL), para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación, proporcionara a esa autoridad jurisdiccional la información solicitada.

**65. RESPUESTA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El quince de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio SGTE-2865/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por ministerio de ley, mismo que fue registrado con el folio número **06990**, a través del cual se dio vista del contenido del oficio **CCLJ/DJ/1680/2024** del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), en el que dio contestación al requerimiento de información solicitada por la autoridad jurisdiccional electoral local, informando que no existía registro en el Sistema Nacional de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (SINACOL) respecto de algún procedimiento de conciliación laboral solicitado por las partes que se ostentan como acreedores del otrora partido político local **“SOMOS”,** a efecto de proporcionarla a este Instituto Electoral.

**66. RESPUESTA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** El veinticinco de noviembre, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con folio número **07026**, mediante el cual se dio respuesta en sentido negativo al no proporcionar información por considerar información confidencial protegida por secreto fiscal, al oficio número 5980/2024 de la Secretaría Ejecutiva, en el que, se solicitó información relaciona con los CFDI´S de los que se ostentan como acreedores del otrora partido político local **“SOMOS”.**

**67. RESPUESTA POR PARTE DEL SAT AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintinueve de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco presentó el oficio ACT/3236/2024 ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con folio número **07077**, mediante el cual se notificó el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre emitido en el Asunto General con número de expediente AG-002/2024, en el que ordenó remitir a este Instituto Electoral, la respuesta rendida por el Servicio de Administración Tributaria que se refiere en el antecedente que precede, además, ordenó a este Consejo General continuar con el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “SOMOS”.

**68. SOBRESEIMIENTO DEL ASUNTO GENERAL AG-002/2024.** El tres de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco presentó el oficio ACT/3247/2024 ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con folio número **07077**, mediante el cual se notificó el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre emitido en el Asunto General con número de expediente AG-002/2024, en que se determinó **sobreseer** dicho asunto general, motivado en el sustento que se desahogaron los requerimientos realizados por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, remitiéndose las constancias a este Instituto Electoral, considerando que el sustento de dicho expediente quedo sin materia.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** De conformidad a los artículos 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partidos políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicable.

De igual manera, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los organismos públicos locales la atribución de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

**IV. DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS.** En las sentencias citadas por el Tribunal Electoral se determinó lo siguiente:

En lo que concierne al Recurso de Apelación con número de expediente **RAP-024/2023:**

*“****1****. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y* ***en el plazo de cinco días hábiles****, emita un acuerdo en el que* ***ordene al Interventor*** *del otrora partido político local Somos, que en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés.*

***2****. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y* ***en un plazo que no exceda de tres días hábiles****, deberá requerirlas, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*

***3.*** *Desahogado el requerimiento,* ***en el plazo de cinco días hábiles****, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles. [[30]](#footnote-31)*

***4.*** *Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda,* ***en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.***

***5.*** *Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,* ***en el plazo de cinco días hábiles siguientes,*** *deberá:*

1. *Emitir un* ***nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado****, donde exprese* ***los fundamentos y razones que lo lleven a considerar*** *que* ***el informe******que presente el interventor*** *del partido político en liquidación Somos,* ***resolviendo lo que conforme a derecho corresponda****, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*
2. *Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto,* ***dentro de las veinticuatro horas siguientes****, deberá* ***informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento*** *dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.”*

Por lo que ve al Recurso de Apelación con número de expediente **RAP-025/2023** y acumulados:

*“Al resultar fundados y suficientes para revocar el acto impugnado, los agravios analizados en conjunto, en el considerando anterior, por los fundamentos y razonamientos expuestos, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado IEPC-ACG-067/2023 y por ende el Informe presentado por el Interventor, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora partido político en liquidación SOMOS. Lo anterior para los siguientes efectos:*

***1.*** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y* ***en el plazo de cinco días hábiles****, emita un acuerdo en el que* ***ordene al Interventor*** *del otrora partido político local Somos, que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el Interventor, el seis de octubre de dos mil veintitrés.*

***2.*** *Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haberlas pedido con antelación a la presentación del escrito de objeciones, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y* ***en un plazo que no exceda de tres días hábiles****,**deberá requerirlas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*

***3.*** *Desahogado el requerimiento,* ***en el plazo de cinco días hábiles****,**conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.[[31]](#footnote-32)*

***4.*** *Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda,* ***en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.***

***5.*** *Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,* ***en el plazo de cinco días hábiles siguientes,*** *deberá:*

1. *Emitir un* ***nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado,*** *donde exprese* ***los fundamentos y razones que lo lleven a considerar*** *que* ***el informe que presente el interventor*** *del partido político en liquidación Somos, sea correcto y que las actuaciones del interventor* ***sean ajustadas a Derecho,*** *tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*
2. *Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto,* ***dentro de las veinticuatro horas siguientes,*** *deberá* ***informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento*** *dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.”*

**V. REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS, RAP-026/2023 Y RAP-027/2023, ASÍ COMO DIVERSOS CUMPLIMIENTOS A LOS MISMOS.**

* Con número defolio 00501de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la persona interventora remitió a esta autoridad responsable, los escritosde objeciones presentados por la parte actora ante el interventor, de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, y que fuera requerido al interventor mediante acuerdo identificado con clave alfanuméricaIEPC-ACG-016/2024, como se refiere en los puntos 37 y 38 de antecedentes.
* Mediante oficio1388/2024 de Secretaría Ejecutiva, este Consejo General requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, recibiendo lo anterior con número de folio 02449 de Oficialía de Partes, el oficio INE/UTF/DA/13912/2024habiendo adjuntando documentación requerida por la parte actora en escrito de seis de octubre del dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto, como se refiere en los puntos 39 y 42 de antecedentes.
* Con oficio 1391/2024 de Secretaría Ejecutiva, este Consejo General requirió al Interventor los documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación. Mismos que presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el cual se registró con número de folio 00590, consistentes en seis carpetas lefort que contenían documentos relacionados con la contabilidad del otrora partido político local “SOMOS”, como se refiere en el punto 40 de antecedentes.
* Mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-117/2024este Consejo General atendiendo a lo ordenado en los recursos de apelación RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, estableció la realización de diversas gestiones a fin de recabar información y documentación que sirvieran para integrar el expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, consistentes en girar oficio a la persona interventora, al Servicio de Administración Tributaria (SAT),al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL) y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (CJJ), referidos en el punto 43 de antecedentes.
* Con números de folios 03985, 04309 y 04660 el Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, otorgaron respuesta a los requerimientos solicitados en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-117/2024, sin que se recibiera respuesta por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT),como se refiere en los puntos 44, 45 y 49 de antecedentes.
* A través del oficio9979/2024de Secretaría Ejecutiva, se hizo del conocimiento al interventor el resultado a las gestiones realizadas por mandato del acuerdo identificado con clave alfanumérica **IEPC-ACG-117/2024** de este Consejo General,consistentes por una parte, a las respuestas a la información que fuera solicitada a diversas dependencias y/o instituciones, y por otra parte, a la documentación y manifestaciones obtenidas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en oficio **INE/UTF/DA/13912/2024**,así como tambiéndel resultado alos documentos fundatorios que fueron recabados por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, documentos que forman parte integral del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, proporcionándole una liga electrónica y una memoria USB que contenía noventa y dos ficheros, con noventa y cinco anexos en archivos PDF de los documentos señalados, solicitándole que se avocara al estudio de los documentos fundatorios, para que una vez que **entrara al estudio de los mismos emitiera el Informe de Balance y Recursos Remanentes dentro del término de cinco días hábiles, donde determinara los activos y pasivos y determinara lo que en derecho correspondiera**, como se refiere en el punto **50** de antecedentes.
* Mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-325/2024este Consejo General atendió lo ordenado en los recursos de apelación RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, acordando no aprobar el informe de balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS” presentado por el interventor designado, toda vez que carece de una debida fundamentación y motivación, en torno a las solicitudes de reconocimiento de acreedores, así como de los documentos que se le remitieron para su análisis y estudio se observa que no fueron analizados, ya que únicamente se manifestaron de manera general, sin entrar al fondo del estudio y análisis de cada uno de ellos, determinando regresar el informe a efecto de que analizara y entrara al estudio de cada una de las pruebas que tiene en su poder, asimismo, este Consejo General consideró necesario que, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se requiriera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) yal Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), la información requerida, lo anterior, debido a que a la fecha se encontraba pendiente la obtención de dicha información por parte de estas, como se refiere en el punto 55 de antecedentes.
* A través del oficio10854/2024de Secretaría Ejecutiva, dirigido al ciudadano Tomás Vargas Suarez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral le solicitó que por su conducto ordenara girar oficios al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que proporcionara la documentación denominada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a salarios a cargo del otrora partido político local “SOMOS”, de los meses de enero a diciembre de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno; así como al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), para que por su conducto proporcionara información que señalara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran si en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo algún trámite o procedimiento de conciliación relativo a las personas que se ostentan como acreedores del otrora partido político, referido en el punto 56 de antecedentes.
* Por medio del oficio recordatorio número 12969/2024 el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, giró oficio dirigido al magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, solicitando su apoyo a efecto de que ordenara girar los oficios correspondientes al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proporcionara la documentación denominada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a salarios a cargo del otrora partido político local “SOMOS”,en virtud de la nula respuesta por parte de dicha autoridad, como se refiere en el punto 62 de antecedentes, el cual fue registrado ante el órgano jurisdiccional local como AG-002/2024.
* Mediante folio número 06990 de Oficialía de Partes, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, presentó escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, informando el contenido del oficio CCLJ/DJ/1680/2024, mediante el cual el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco (CCL), dio contestación al requerimiento solicitado por dicha autoridad jurisdiccional electoral, señalando que, una vez que fue revisado en los archivos internos con los que contaba ese organismo, se informaba, que no existía registro alguno de procedimientos de conciliación laboral solicitados por la persona moral ANNECY S.C. y las personas ciudadanas que se ostentan como acreedores del partido político “SOMOS”,referido en el punto 65 de antecedentes.
* Con número de folio 07026 de la Oficialía de Partes, la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), dio respuesta al oficio número 5980/2024 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que se solicitó información relacionada con los documentos Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los que se ostentan como acreedores del otrora partido político local “SOMOS”, y que le fueran solicitados por este Instituto Electoral para integrar el expediente de liquidación de “SOMOS”, referido en el punto 66 de antecedentes.
* Mediante folio número 07077 de la Oficialía de Partes de este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, presentó escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, informando respecto al acuerdo dictado en el Asunto General con número de expediente **AG-002/2024**, mediante el cual se ordenó dar vista a este Instituto Electoral sobre la respuesta rendida por la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) en la que se señalaba la imposibilidad de dicha autoridad para proporcionar la información solicitada por considerarla confidencial, y ordenó a este Consejo General **continuar** con el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “SOMOS”, como se refirió en el punto 67 de antecedentes.

**VI. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** Derivado de que el otrora partido político local “SOMOS” perdió su registro y se encuentra en proceso de liquidación, tal y como fue referido en los antecedentes 5 y 6, el objeto del presente acuerdo es  dar continuidad al proceso de liquidación del otrora partido político local “SOMOS”, con la emisión del informe del balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, lo anteriorde conformidad con lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación del Interventor de formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines indicados, mismo que debe ser sometido a la aprobación de la autoridad electoral; en concordancia con el artículo 24 de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

***“Artículo 24.*** *Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:*

*I…*

*II…*

*III…*

*IV…*

***V. Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción.”***

Así, en cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos de apelación RAP-024/2023, RAP-025/2023 y acumulados, así del Asunto General AG-002/2024, se deberá de otorgar al ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de interventor del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo, para que, con los elementos con los que obran en el expediente de liquidación, emita y presente ante este Consejo General el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, resolviendo conforme a derecho corresponda.

**VII**. **DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se le otorga al ciudadano Sergio Ramírez Sánchez en su calidad de Interventor, un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo, para que emita y presente ante este Consejo General el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido político local en liquidación **“SOMOS”,** resolviendo conforme a derecho corresponda, en términos de los considerandos **IV**, **V** y **VI**.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al interventor Sergio Ramírez Sánchez, así como a Proveedora de Servicios Annecy, S.C., y a las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe, mismas que se ostentan como acreedoras del otrora partido político local en liquidación **“SOMOS”** en el domicilio conocido y registrado ante este Instituto a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Infórmese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de la gestión realizada en este acuerdo, en vía de cumplimiento a lo ordenado en los recursos de apelación identificados con los números de expediente RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, acompañando para tal efecto, copia certificada del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

**SEXTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 5 de diciembre de 2024**

***“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"***

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **trigésima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **5 de diciembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-07-31/iepc-acg-021-2019votopyc.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-07-14/06-iepc-acg-015-2020.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-26/03iepc-agc-299-2021yanexo.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/2.\_dictamen\_perdida\_de\_registro\_somos\_cppp.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-12-17/14-iepc-acg-394-2021-acu-perdidaregistropartpollocsomos.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-23-22-iii.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-i.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-iii.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-01-31/8iepc-acg-003-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. En adelante Sala Regional Guadalajara. [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023/> [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023/> [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable desde: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023-> y

    <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-> [↑](#footnote-ref-15)
15. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/> [↑](#footnote-ref-16)
16. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/> [↑](#footnote-ref-17)
17. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-15/4iepc-acg-049-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
18. Consultables desde: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0029-2023-> y

    <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0030-2023-> [↑](#footnote-ref-19)
19. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-21/iepc-acg-062-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
20. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-19/3iepc-acg-067-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-21)
21. Consultable desde: https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/ [↑](#footnote-ref-22)
22. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/> [↑](#footnote-ref-23)
23. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-06/1iepc-acg-016-2024.pdf [↑](#footnote-ref-24)
24. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/> [↑](#footnote-ref-25)
25. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/> [↑](#footnote-ref-26)
26. <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-29/1iepc-acg-117-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
27. Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) [↑](#footnote-ref-28)
28. El impuesto sobre la renta (ISR) [↑](#footnote-ref-29)
29. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-04/1iepc-acg-325-2024.pdf [↑](#footnote-ref-30)
30. El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisara y vigilara la actuación de la persona interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos. [↑](#footnote-ref-31)
31. El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisara y vigilara la actuación de la persona interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos. [↑](#footnote-ref-32)